



R-DCA-00558-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas con tres minutos del treinta de junio de dos mil veintidós.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000003-0018962008**, promovida por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** para el “Servicio de mantenimiento de zonas verdes y jardinería”. -----

RESULTANDO

I. Que el veintiuno de junio de dos mil veintidós, la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública Nro. 2022LN-000003-0018962008, promovida por la UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL.-----

II. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: El artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: “**Artículo 40.- Uso de medios digitales.** *Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas.*” En relación con lo anterior, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación establece lo siguiente: “**Artículo 173.-Presentación del recurso.** *Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.*” A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió como SICOP el sistema

electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Por otra parte, el Transitorio III de la referida norma dispone: *“Transitorio III.-Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.”* En ese sentido se indica que el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.18 del 28 de enero del 2022 lo siguiente: **“NUEVO MÓDULO EN SICOP PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/ A partir del 1° de marzo del 2022, pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, a partir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital. Para mayor información las personas interesadas podrán acceder a los sitios web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr (sección “Servicios más utilizados”, “SICOP”) o de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/>, a partir del 01 de marzo de 2022 donde encontrarán una guía paso a paso para orientar sobre el uso del nuevo módulo.”** (lo destacado no es original). De lo expuesto, se tiene como corolario de los principios de publicidad, transparencia y eficiencia, que a partir del 01 de marzo del 2022, los recursos de objeción en contra del cartel se deben presentar en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, en concreto en la ventana Denominada **Recursos de objeción tramitados por la CGR**, que es donde se interponen los que compete conocer a este órgano contralor, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR), ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita; sino que cualquier gestión de recursos de objeción sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo las reglas de operación de dicho sistema y lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la

realización de principios constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso concreto, se tiene que la Universidad Técnica Nacional publicó la invitación a participar en la licitación pública de marras, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 14 de junio de 2022 (ver www.sicop.go.cr consultar en la sección Expediente bajo el número de procedimiento 2022LN-000003-0018962008, consultar/ ingresar en el link "Descripción", /Expediente/ 2. Información de Cartel / consultar en 2022LN-000003-0018962008, (Versión Actual)" / Detalles del concurso /1. Información General/. En ese sentido, la recurrente interpuso su gestión ante este órgano contralor el 21 de junio del año en curso, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante el número de ingreso NI 16664-2022, lo cual evidencia que la recurrente no utilizó el sistema digital unificado en concreto en la ventana denominada **Recursos de objeción tramitados por la CGR**, y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de objeción. Asimismo, se puede agregar que la objetante no se refirió o acreditó alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP en la ventana denominada Recurso de objeción tramitados por la CGR, que como se expuso, es ahí se interponen los que compete conocer a este órgano contralor. Sobre el particular, se destaca que en resolución de este órgano contralor número R-DCA-SICOP-00032-2022 se indicó en lo que interesa: *"...Como puede verse, la Contraloría General en aplicación de la normativa precitada, ya se encuentra tramitando los recursos de objeción al cartel bajo su competencia (licitación pública) en el módulo respectivo, para lo cual se hace necesario utilizar los formularios electrónicos definidos para ello según dispone el artículo 68 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP". Estos formularios no resultan un simple formalismo para acceder a la garantía de impugnación, sino que responden a principios propios de acceso a los expedientes administrativos bajo consideraciones de estándares de datos abiertos para la utilización de la información y la generación de datos de esta materia. Esto implica que el formulario en formato XML bajo el que se interpone un recurso o se responde también la audiencia especial conferida a la Administración, requiere la mayor diligencia de la respectiva parte en su elaboración y llenado (objetante*

y Administración)...”. Aunado a lo anterior, no omite manifestar este órgano contralor que el documento (escrito de recurso), presentado por la sociedad de cita, adolece de firma manuscrita y/o digital. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de objeción que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia, o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de objeción interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 173 y 180 del Reglamento a dicha ley, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No.2022LN-000003-0018962008**, promovida por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** para el “Servicio de mantenimiento de zonas verdes y jardinería”. **NOTIFÍQUESE**.-----

Karen Castro Montero
Asistente Técnica



Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/nrg.
NI:16664
NN: 11072 (DCA-1913-2022)
G:2022002536-1
Expediente electrónico: CGR-ROC-2022004278